



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-536-13

### **Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, tres de octubre del año dos mil trece.- Las nueve y cuarenta y ocho minutos de la mañana.-**

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI)**, Informe de Auditoría Especial de fecha treinta de junio dos mil once de referencia: **MI-008-08-04-11**, derivado de la revisión practicada al Proyecto Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Acoyapa – San Carlos; Empalme Lóvago – Puente Niscalá (30.56 km), por el período comprendido del quince de octubre del año dos mil nueve al veintiocho de abril del año dos mil once la ejecución y del dieciséis de septiembre de dos mil nueve al veintiocho de mayo del año dos mil once la supervisión; remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el arto. 32, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta ley. De igual manera, el arto. 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponden. Finalmente, el arto. 95, de la misma Ley Orgánica determina que la Contraloría General de la República tiene la facultad de pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señala que los objetivos de la auditoría consistieron entre ellos: **1) Evaluar la confiabilidad y suficiencia del sistema de control interno existente, para determinar el grado potencial de riesgo de auditoría en la ejecución de la obra y supervisión del Proyecto “Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Acoyapa – San Carlos; Empalme Lóvago – Puente Niscalá, 30.56 km”, LPI DEP65-075-2009, por un monto de C\$ 271.9 millones, Proyecto ejecutado por la Empresa Contratista Astaldi S.P.A y Contrato Es-079-2008 C\$ 32.2 millones, Supervisión CACISA por la Unidad Coordinadora de Proyectos BID del Ministerio de Transporte e**



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-536-13

Infraestructura; **2)** Establecer las fuentes de financiamiento y las condiciones definidas para la Obra y Supervisión Proyecto “Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Acoyapa – San Carlos, Empalme Lóvago – Puente Niscalá, 30.56 km” y **3)** Comprobar si el Proceso de Licitación, Contratación, Ejecución y Recepción Final del Proyecto, así como de la Supervisión Externa, se realizó en atención a las condiciones establecidas, y en apego a los documentos que sirvieron de base a la contratación y a los términos contratados, las políticas para la Selección y Contratación de Consultores financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo.- Refiere el Informe de Auditoría que se examina que la labor de auditoría se ajustó al marco legal que establecen las Normas de Auditoría Gubernamental, entre ellas: **a)** Se notificó el inicio de la auditoría a los funcionarios vinculados con la auditoría; **b)** El Informe fue diseñado y estructurado de conformidad con lo preceptuado por las referidas Normas de Auditoría Gubernamental; **c)** No hubieron hallazgos de auditoría para determinar irregularidades administrativas o perjuicio económico para el establecimiento de algún tipo de responsabilidad de los que refieren los artos. 77, 84 y 93 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y **d)** No se determinaron hallazgos de control interno.- **POR TANTO:** Sobre la base de los artos. 9 numerales 12), 14), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confieren la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admítase el presente Informe de Auditoría Especial de fecha treinta de junio dos mil once de referencia: **MI-008-08-04-11**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI)**, derivado de la revisión practicada al Proyecto Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Acoyapa – San Carlos; Empalme Lóvago – Puente Niscalá (30.56 km), por el período comprendido del quince de octubre del año dos mil nueve al veintiocho de abril del año dos mil once la ejecución y del dieciséis de septiembre de dos mil nueve al veintiocho de mayo del año dos mil once la supervisión; **II)** En vista que no hay hallazgos de auditoría que deriven irregularidades administrativas no se establece ningún tipo de responsabilidad para funcionarios o ex-funcionarios de la entidad auditada y **III)** Por las recomendaciones señaladas en el precitado Informe, ordénese a la máxima autoridad de la entidad auditada el deber de aplicar y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría y que se detallan en el informe que se examina, todo de conformidad con el arto. 103 numeral 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo informar sobre ello en un plazo no mayor de noventa días contados a partir de la notificación de esta Resolución Administrativa, so-pena de responsabilidad si



## **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

**RIA-536-13**

no lo hiciere. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados y los resultados del presente Informe, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta Auditoría podría derivarse otras responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la ley.- La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Ochocientos Cincuenta (850) de las nueve y cuarenta y ocho minutos de la mañana del día tres de octubre del año dos mil trece, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-